

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

841 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-040373-2021 de fecha 13 de setiembre del 2021, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 27 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01475-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña MESONES RENGIFO ROSAURA PATRICIA;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0089-2019 de fecha 21 de febrero del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MESONES RENGIFO ROSAURA PATRICIA** contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada doña MESONES RENGIFO ROSAURA PATRICIA, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01475-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°07 de fecha 15 de abril del 2021 seguido con el Expediente Judicial N°01475-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 03 de febrero del 2021 que resuelve declarar: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña MESONES RENGIFO ROSAURA PATRICIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°07 de fecha 15 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°01475-2019-0-1401-JR-LA-03; se declara CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución número 06 de fecha 03 de febrero del año 2021 solo en el extremo que resuelve 1.- DECLARAR: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña MESONES RENGIFO ROSAURA PATRICIA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0089-2019 de fecha 21 de febrero del 2019, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedido por la Dirección Regional de Salud de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la ley n° 25303, considerando el 30% de la remuneración total, por el periodo octubre de 1992 a julio del 2019 en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía



Gobierno Regional de Ica



devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente de enero de 1991 hasta setiembre de 1992. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la ley n° 25303, considerando el 30% de la remuneración total, por el periodo octubre de 1992 a julio del 2019 en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de loa:

Que, estando al Informe Técnico N° 767 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional № 0089-2019, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña MESONES RENGIFO ROSAURA PATRICIA contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña MESONES RENGIFO ROSAURA PATRICIA contra la Resolución Gerencial Regional Nº 089-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la ley nº 25303, considerando el 30% de la remuneración total, por el periodo octubre de 1992 a julio del 2019 en forma permanente y continua, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente de enero de 1991 hasta setiembre de 1992. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA GERENCIA REGIONAL DEDESARROLLO SOCIAL